



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0539

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 6 de Octubre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

### CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores de la localidad de Bolonchén de Rejón Cauich, perteneciente al Municipio de Hopelchén así como de los vecinos de la Calle Querétaro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para ser declarados como árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, ejemplares ubicados en estas dos localidades.

Que posterior a las visitas técnicas y en consenso con la autoridad municipal y con los propietarios, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

### DECLARATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.



**SEMARNATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ.- RÚBRICA.

ANEXO 1

<b>I.- Justificación</b>		
1	<b>Descripción y motivos</b>	El diámetro de copa de este árbol es de 20 mts., la cual proporciona sombra y sirve como refugio, anidación y reproducción de diversas especies de aves.
	<b>Importancia:</b>	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
<b>II.- Datos descriptivos</b>		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ficus continifolia</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Álamo
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	San Francisco de Campeche, Campeche.
5	<b>Acceso</b>	Calle Querétaro Mza. 29 s/n, por paseo Hollywood, Barrio Santa Ana, San Francisco de Campeche.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Predio particular
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>		
7	<b>Altura</b>	20 mts
8	<b>Copa (Diam.)</b>	20 mts.
9	<b>Tronco (Diam)</b>	296 cms
10	<b>Edad aproximada</b>	80 años
11	<b>Coordenadas</b>	Latitud (N) 19° 50' 07.0" Longitud (W) 90° 31' 43.9"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	23/03/2017
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Esta especie alcanza una altura de hasta 25 metros, caducifolio frecuentemente estrangulador, con la copa muy amplia, tallos con el interior hueco y las ramas con numerosas raíces aéreas, entre nudos foliares y acostillados de color gris claro. Habita en las selvas tropicales caducifolias y subperennifolia y de clima cálido sus hojas contienen propiedades medicinales.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> No tiene presencia de plagas y enfermedades. Sólo presenta daños mecánicos en la corteza.		



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021




I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	El diámetro de copa de este árbol es de 35 mts., la cual proporciona sombra a los transeúntes y sirve como refugio, anidación y reproducción de diversas especies de aves.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	Nombre Común	Pich
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Bolonchén de Rejón
5	Acceso	Atrás de la escuela primaria Olegario Molina.
6	Uso actual de suelo	Área pública
		
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	25 metros
8	Copa (Diam.)	35 metros
9	Tronco (Diam)	184 cm
10	Edad aproximada	85 años
11	Coordenadas	Latitud (N) 20° 00' 20.6" Longitud(W)89°44' 14.8"
12	Fecha de ubicación	16- Mayo- 2017
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 metros de altura, follaje abundante, hojas bipinadas, los folíolos se pegan en la noche, ramos ascendentes, corteza lisa a granulada gris clara con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm s., de color negro brillante con una línea pálida en el contorno de la misma. Se desarrolla en selvas perennifolias y subcaducifolia, selvas medianas subperennifolias y subcaducifolias y cerca de cenotes o cuerpos de agua. De uso maderable, forrajera (hojas y vainas) árbol de sombra, medicinal para tratar padecimientos respiratorios, apicultura, la semilla es comestible.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> No tiene presencia de plagas y enfermedades. Se encuentra en buen estado fitosanitario.</p>		



**SEMARNATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	El diámetro de copa de este árbol es de 34 mts., la cual proporciona sombra a los transeúntes y sirve como refugio, anidación y reproducción de diversas especies de aves.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Samanea saman</i>
2	Nombre Común	Algarrobo
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Bolonchén de Rejón
5	Acceso	En la entrada principal al Panteón Municipal, Calle Sin Número.
6	Uso actual de suelo	Área Publica
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	20 metros
8	Copa (Diam.)	34 metros
9	Tronco (Diam)	171 cm
10	Edad aproximada	105 años
11	Coordenadas	Latitud (N) 20° 00'04.0" Longitud(W)89°44'39.2"
12	Fecha de ubicación	16- Mayo- 2017
		
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Es una especie botánica de árbol de hasta 20 metros de altura, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro y por este motivo es plantado en parques y aéreas públicas, debido a la gran sombra que proporciona.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> No tiene presencia de plagas y enfermedades. Se encuentra en buen estado fitosanitario.</p>		

**EL CIUDADANO ING. CARLOS COLLI CUEVAS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 69 fracción I, III, , XII Y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII y 186 103 fracción I y XVII, 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 8, 26 Y 28 del Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 2, 3, 6, 17, 22 fracciones I, II y VI, 23, 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; 2,3,4,5,8,9,10,12, 19 fracciones IV y XV, 22, 23 inciso b), 31, 32, 33, 81, 83 fracciones I y II, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega y demás autoridad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega, para su publicación y debida observancia, **HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su Acta Cuarenta y Ocho, en la Vigésima Tercera sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 26/2017.**

#### **REFORMA AL ARTÍCULO 36 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.**

##### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Mediante el Acta No. 06 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil quince, el H. Cabildo tuvo a bien modificar el artículo 36 y 39 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, mismo que fue publicado para los efectos legales el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

SEGUNDO.- La reforma que en ese momento se expuso respecto del artículo 36 del reglamento en mención, fue con la finalidad de segregar la Dirección denominada de "Educación, Cultura, Deporte y Turismo", tal y como se hacia referencia en el artículo señalado en su fracción VI, para formar dos Direcciones, para denominarlas entonces como: "Dirección de Educación y Deporte" y "Dirección de Cultura y Turismo". Es importante puntualizar que por omisión no se señaló como Dirección la de Seguridad Pública, misma que si se encontraba señalada dentro de las Unidades Administrativas a que se refiere este numeral específicamente dentro del apartado del inciso VI, apartado A), antes de la reforma, es decir, en la publicación de fecha 14 de octubre del año 2011, en el periódico oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- El objetivo de esta segregación de una Unidad Administrativa en dos Direcciones, fue con la propósito de aterrizar de mejor manera en nuestro municipio los proyectos económicos en materia turística y de economía verde, que se encuentra en el Plan Estatal de 7 años de Gobierno, base para el Plan Estatal de Desarrollo.

CUARTO.-Debido a que en la actualidad nuestro Estado a sufrido recortes presupuestales anuales, nuestro Municipio no es ajena a esta situación económica, por ello con el objeto de eficientar los recursos económicos de manera objetiva en beneficio del H. Ayuntamiento de Escárcega, se propuso fusionar las Unidades Administrativas segregadas, en una sola para quedar como sigue: "DIRECCION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE" y la parte de correspondiente a Turismo, formara a ser parte a la "DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL" para renombrarla como "DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMÍA Y TURISMO".

##### **CONSIDERANDOS**

UNICO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es legalmente competente para aprobar las reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con lo señalado con los artículos 2º., 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

##### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba reformar el artículo 36 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, Campeche, surtiendo efectos administrativos y operativos a partir del mismo día de la sesión de Cabildo en la que

se determino la fusión de las Unidades Administrativas, en una sola denominada "DIRECCION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE", anteriormente referida.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, realice las gestiones necesarias para su debida publicación y promulgación.

En virtud de lo señalado, se propone a petición del Presidente Municipal de Escárcega, Ing. Carlos Collí Cuevas, por medio de la Lic. Bélgica del Carmen Frago Rodríguez, Titular de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Escárcega, poner en consideración a este H. Cuerpo Edilicio las modificaciones al Artículo 36 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, mismo que se encuentra publicado en su última reforma en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche , de fecha lunes 9 de noviembre del año 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, que a la letra dice:

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Escárcega se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I.-Secretaria del H. Ayuntamiento

II.- Secretaria técnica

III.- Tesorería

IV.-Contraloría Municipal;

V.- Direcciones de:

a).- Administración e Innovación Gubernamental

b).- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

c).- Servicios Públicos

d).- Economía y Desarrollo Social

e).- Turismo y Cultura

f).- Educación y deportes

g).- Planeación

VI.- Áreas de:

a). -Protección Civil

b).- Jurídica

c).- Participación Ciudadana

d).- Asesores de la presidencia

VII.-Organismos Descentralizados:

a).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

b).- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

SIENDO ANALIZADO EL ARTÍCULO DE REFERENCIA, AMPLIAMENTE POR EL H. CUERPO DE CABILDO, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA REFORMA AL ARTÍCULO 36 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO

LEGAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTICULO 36.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Escárcega se auxiliará de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I.-Secretaria del H. Ayuntamiento;

II.- Secretaria técnica;

III.- Tesorería Municipal;

IV.-Contraloría;

V.- Direcciones de:

a).- Administración e Innovación Gubernamental;

b).- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

c).- Servicios Públicos;

d).- Desarrollo social, Economía y Turismo;

e).- DEROGADA

f).- Educación, Cultura y Deportes

g).- Seguridad Pública

h).- Planeación

VI.- Coordinaciones de:

a).- Protección Civil

b).- Jurídica

c).- Participación Ciudadana

d).- Asesores de la Presidencia

VII.-Organismos Descentralizados:

a).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

b).- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La presente reforma, entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para su publicación en el Portal de internet correspondiente.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTA.-** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el día uno del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, Primer Regidor Marina del Jesús González Flores, Segundo Regidor Edgar Orlando Domínguez Cuevas, Tercer Regidor Estela Hernández Bustos, Cuarto Regidor Manuel Jesús Escobar Piña, Quinto Regidor Aida Rosalinda Baños Mata, Sexto Regidor Norma Leticia Quirarte Rodríguez, Séptimo Regidor José Luis Gutiérrez Cahuich, Octavo Regidor Magali Narváez Correa y los Síndicos de Hacienda Homero Pérez Gómez y Sindico Jurídico Guadalupe Doralía Magaña Baños.(Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**ING. CARLOS COLLÍ CUEVAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- **PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- RÚBRICAS.

**SECCION:** ADMINISTRATIVO.  
**SUB-SECCION:** CERTIFICACIONES.  
**CERTIFICACION NO.** 147/HAE/HC/2017.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **Diecinueve horas con diecisiete minutos**, del treinta y uno de **Agosto del año dos mil Diecisiete**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, reformar el **artículo 22, 31 y 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega**, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados, para el caso del artículo 21, en su fracción VII de la denominada Dirección de Economía y Desarrollo Social, para quedar como DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMIA Y TURISMO, se renombra a la Unidad Administrativa señalada en el inciso VIII) como la DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, la derogación del inciso X) que se refería a la Dirección de Turismo y Cultura, del artículo 31, denominado anteriormente como Capítulo VIII como "DE LA DIRECCION DE ECONOMIA Y DESARROLLO SOCIAL" ahora renombrada como "DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMIA Y TURISMO", se DEROGA el capítulo XI denominado "DE LA DIRECCION, DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE" para llamarlo de la "DIRECCION, DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE-

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACIÓN JURÍDICA para que realice los trámites ante las instancias correspondientes**. Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 48** de la **Vigésima Tercera Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche periodo 2015 - 2018.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día primero del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete**.

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

---

**EL CIUDADANO ING. CARLOS COLLÍ CUEVAS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 69 fracción I, III, , XII Y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII y 186 103 fracción I y XVII, 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 8, 26 Y 28 del Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 2, 3, 6, 17, 22 fracciones I, II y VI, 23, 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; 2,3,4,5,8,9,10,12, 19 fracciones IV y XV, 22, 23 inciso b), 31, 32, 33, 81, 83 fracciones I y II, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega y demás autoridad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega, para su publicación y debida observancia, **HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su Acta Cuarenta y Ocho, en la Vigésima Tercera sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 27/2017**

#### **REFORMA AL ARTÍCULO 22, 31 y 32 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.**

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Mediante el Acta No. 06 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil quince, el H. Cabildo tuvo a bien adicionar y modificar diversos numerales dentro de los cuales se encuentran, los artículos 22, 31 y 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega del Municipio de Escárcega, diversas adiciones y modificaciones, que fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Las reformas que se expusieron respecto del artículo 22, 31 y 32 del ordenamiento señalado, se realizaron para establecer en concordancia con la modificación que sufriera también el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, de las Dependencias de las cuales se auxiliaría en el desempeño de sus funciones el Presidente Municipal, adicionando y modificando el artículo 22, quedando segregada la anterior Dirección señalada en el inciso VIII denominada de "Educación, Cultura y Deporte" en la misma fracción pero ahora denominada "Dirección de Educación y Deporte" y en la fracción IX se formo otra Dirección entonces denominada " de Turismo y Cultura" así como en la fracción XI, la denominada dirección de "Planeación", en el artículo 31, se modifico en cuanto a su calificativo, puesto que de llamarse Dirección de Desarrollo Social, Economía y Turismo, paso a llamarse solamente "Dirección de Economía y Desarrollo Social", el artículo 32 sufrió modificaciones al renombrar el CAPITULO IX en solamente "DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE" .

TERCERO.- En virtud de que como en la Sesión vigésima tercera sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil quince, también se realizaran modificaciones y adiciones al artículo 36 del Bando de Policía y buen Gobierno de esta Municipio de Escárcega, es necesario que exista una armonización entre ambos ordenamientos legales, por lo que se procedió a poner a consideración de este Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, tal circunstancia, misma que quedo aprobada por unanimidad de votos, teniendo efectos administrativos aplicables a partir de la primera quincena del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

#### **CONSIDERANDOS**

UNICO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es legalmente competente para aprobar las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con lo señalado con los artículos 2º., 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba reformar el artículo 22, 31 y 32 Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados, para el caso del artículo 21, en su fracción VII) de la denominada Dirección de Economía y Desarrollo Social, para quedar

como DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMÍA Y TURISMO, se renombrar a la Unidad Administrativa señalada en el inciso VIII) como la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, la derogación del inciso X) que se refería a la Dirección de Turismo y Cultura, del artículo 31, denominado anteriormente como Capítulo VIII como "DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMIA Y DESARROLLO SOCIAL" ahora renombrada como "DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMÍA Y TURISMO", se DEROGA el Capítulo XI denominado "DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA" y su artículo 34, reformando el artículo 32 del capítulo IX denominado "DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE" para llamarlo de la "DIRECCIÓN, DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE".

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, realice las gestiones necesarias para su debida publicación y promulgación.

En virtud de lo señalado, se propone a petición del Presidente Municipal de Escárcega, Ing. Carlos Collí Cuevas, por medio de la Lic. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, Titular de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Escárcega, poner en consideración a este H. Cuerpo Edilicio las modificaciones a los Artículo 22, 31 y 33 del Reglamento de la Administración del Municipio de Escárcega, del Municipio de Escárcega, mismo que se encuentra publicado en su última reforma en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, de fecha lunes 9 de noviembre del año 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, que a la letra dice:

ARTÍCULO 22- El presidente municipal se auxiliara en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaria del Ayuntamiento
- II. La Tesorería Municipal
- III. La Dirección de Administración e Innovación Gubernamental
- IV. La Dirección de Servicios Públicos
- V. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- VI. La Dirección de Contraloría
- VII. La Dirección de Economía y Desarrollo Social
- VIII. La Dirección de Educación y Deporte
- IX. La Dirección de Seguridad Pública
- X. La Dirección de Turismo y Cultura
- XI. La Dirección de Planeación

#### CAPITULO VIII.- DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Economía y Desarrollo Social, es la dependencia responsable de coordinar, diseñar, implementar y evaluar la política de desarrollo social y económico del Municipio y gestionar aquellas acciones, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de tal fin, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el proceso general de planeación, programación y presupuestación Municipal.
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, vinculando las propiedades locales con los objetivos Estatales y Nacionales.
- III. Formular e integrar expedientes técnicos como soportes de las propuestas de inversión pública en materia de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos que establezcan las dependencias normativas.
- IV. Formular, evaluar y conducir la política de Desarrollo Social en lo concerniente al combate a la pobreza, vivienda y desarrollo Regional Municipal.

- V. Promover la participación de la comunidad en la ejecución de programas y proyectos de inversión productiva y de bienestar social.
- VI. Coordinar la elaboración del programa de vivienda del Municipio y coadyuvar con el Gobierno del Estado en la promoción y fomento de acciones de vivienda.
- VII. Procurar la creación de un fondo de becas Municipales destinado apoyar a los estudiantes de escasos recursos económicos.
- VIII. Coordinarse con las Secretarías de Desarrollo Social Federal y Estatal, respecto al manejo y aplicación de los programas dentro del Municipio a fin de brindar apoyo en todas las actividades productivas.
- IX. Procurar la distribución equitativa de los Recursos Federales y Estatales de programas de Desarrollo Social entre las comunidades y sectores del Municipio, en función de sus necesidades y demandas.
- X. Detectar a la población del Municipio en situación de rezago social y extrema pobreza, a fin de diseñar e implementar programas, proyectos y acciones que permitan la igualdad en el acceso a un Desarrollo Social Equitativo.
- XI. Fomentar la micro, pequeña y mediana empresa, así como las actividades artesanales, como opciones de empleo permanente, a través de un programa de financiamiento e incentivos.
- XII. Coordinar acciones con las Secretarías de Desarrollo Social Federal y Estatal, en la gestión de los programas de combate a la pobreza extrema en las áreas rurales y urbanas marginadas.
- XIII. Formular y ejercer el Programa de Desarrollo Turístico del Municipio.
- XIV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales y Municipales en materia de promoción turística.
- XV. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales y agropecuarias, principalmente la de interés general para la población.
- XVI. Fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento que beneficie al desarrollo económico.
- XVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras Disposiciones Reglamentarias.

#### CAPITULO IX.- DE LA DIRECCION DE EDUCACION Y DEPORTE.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Educación y Deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas educativos y deportivos en el Municipio, para lo cual contara con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, y el deporte de los habitantes del Municipio.
- II. Promover y apoyar los programas educativos en sus diversos niveles.
- III. Establecer y ejecutar el calendario oficial del Municipio y actividades cívicas.
- IV. Apoyar el fomento de actividades extraescolares tendientes a fortalecer los niveles educativos y preparación académica.
- V. Coordinar las actividades tendientes al reconocimiento público de las personas que destaquen en algún evento educativo, cultural, cívico o deportivo, a través del otorgamiento de la medalla "Francisco Escárcega Márquez".
- VI. Brindar el apoyo logístico a todos los eventos que realice el Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios de audio, video, escenografía y propaganda.
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

SIENDO ANALIZADOS LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA, AMPLIAMENTE POR EL H. CUERPO DE CABILDO, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS REFORMAS A LOS MISMOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22- El presidente municipal se auxiliara en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal ;
- III. La Dirección de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. La Dirección de Servicios Públicos;
- V. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. La Dirección de Contraloría;
- VII. La Dirección de Desarrollo Social, Economía y Turismo;
- VIII. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- IX. La Dirección de Seguridad Pública;
- X. DEROGADO
- XI. La Dirección de Planeación.

#### CAPITULO VIII.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMIA Y TURISMO.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Desarrollo Social, Economía y Turismo, es la dependencia responsable de coordinar, diseñar, implementar, promover y evaluar la política de desarrollo social, económico y turístico del Municipio y gestionar aquellas acciones, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de tal fin, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el proceso general de planeación, programación y presupuestación Municipal.
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, vinculando las propiedades locales con los objetivos Estatales y Nacionales.
- III. Formular e integrar expedientes técnicos como soportes de las propuestas de inversión pública en materia de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos que establezcan las dependencias normativas.
- IV. Formular, evaluar y conducir la política de Desarrollo Social en lo concerniente al combate a la pobreza, vivienda y desarrollo Regional Municipal.
- V. Promover la participación de la comunidad en la ejecución de programas y proyectos de inversión productiva y de bienestar social.
- VI. Coordinar la elaboración del programa de vivienda del Municipio y coadyuvar con el Gobierno del Estado en la promoción y fomento de acciones de vivienda.
- VII. Procurar la creación de un fondo de becas Municipales destinado apoyar a los estudiantes de escasos recursos económicos.
- VIII. Coordinarse con las Secretarías de Desarrollo Social Federal y Estatal, respecto al manejo y aplicación de los programas dentro del Municipio a fin de brindar apoyo en todas las actividades productivas.
- IX. Procurar la distribución equitativa de los Recursos Federales y Estatales de programas de Desarrollo Social entre las comunidades y sectores del Municipio, en función de sus necesidades y demandas.

- X. Detectar a la población del Municipio en situación de rezago social y extrema pobreza, a fin de diseñar e implementar programas, proyectos y acciones que permitan la igualdad en el acceso a un Desarrollo Social Equitativo.
- XI. Fomentar la micro, pequeña y mediana empresa, así como las actividades artesanales, como opciones de empleo permanente, a través de un programa de financiamiento e incentivos.
- XII. Coordinar acciones con las Secretarías de Desarrollo Social Federal y Estatal, en la gestión de los programas de combate a la pobreza extrema en las áreas rurales y urbanas marginadas.
- XIII. Formular y ejercer el Programa de Desarrollo Turístico del Municipio.
- XIV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales y Municipales en materia de promoción turística.
- XV. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales y agropecuarias, principalmente la de interés general para la población.
- XVI. Fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento que beneficie al desarrollo económico.
- XVII. Promover, diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar programas de investigación para el Desarrollo Turístico Municipal
- XVIII. Incentivar el crecimiento y la competitividad de la oferta turística del Municipio, así como motivar la inversión en infraestructura de las zonas, localidades y sitios de interés en el Municipio;
- XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras Disposiciones Reglamentarias.

#### CAPITULO IX.- DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Educación, cultura y Deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas educativos, culturales y deportivos en el Municipio, para lo cual contara con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, la cultura y el deporte de los habitantes del Municipio.
- II. Promover y apoyar los programas educativos en sus diversos niveles.
- III. Establecer y ejecutar el calendario oficial del Municipio y actividades cívicas y culturales.
- IV. Apoyar el fomento de actividades extraescolares tendientes a fortalecer los niveles educativos y preparación académica.
- V. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar, fomentar y difundir los valores culturales del Municipio, a fin de expresar las costumbres, tradiciones, folclore, historia y artes existentes en el Municipio.
- VI. Fomentar el intercambio cultural con otros Municipios y Estados, resaltando las tradiciones, cultural e identidad del pueblo Escarcéense.
- VII. Coordinar las actividades tendientes al reconocimiento público de las personas que destaquen en algún evento educativo, cultural, cívico o deportivo, a través del otorgamiento de la medalla "Francisco Escárcega Márquez".
- VI. Brindar el apoyo logístico a todos los eventos que realice el Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios de audio, video, escenografía y propaganda.
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

## CAPITULO XI.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

## DEROGADO

## ARTÍCULO. 34.- DEROGADO

**CONSIDERANDOS**

UNICO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es legalmente competente para aprobar las reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con lo señalado con los artículos 2º., 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La presente reforma, entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para su publicación en el Portal de internet correspondiente.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTA.-** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el día uno del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, Primer Regidor Marina del Jesús González Flores, Segundo Regidor Edgar Orlando Domínguez Cuevas, Tercer Regidor Estela Hernández Bustos, Cuarto Regidor Manuel Jesús Escobar Piña, Quinto Regidor Aida Rosalinda Baños Mata, Sexto Regidor Norma Leticia Quirarte Rodríguez, Séptimo Regidor José Luis Gutiérrez Cahuich, Octavo Regidor Magali Narváez Correa y los Síndicos de Hacienda Homero Pérez Gómez y Sindico Jurídico Guadalupe Doralía Magaña Baños.(Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**ING. CARLOS COLLÍ CUEVAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- **PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- RÚBRICAS.

**SECCION:** ADMINISTRATIVO.  
**SUB-SECCION:** CERTIFICACIONES.  
**CERTIFICACION NO.** 146/HAE/HC/2017.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **Diecinueve horas con diecisiete minutos**, del **treinta y uno de Agosto del año dos mil Diecisiete**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, la reforma al **artículo 36 del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, Campeche**, surtiendo efectos administrativos y operativos a partir del mismo día de la sesión de Cabildo en la que se determinó la fusión de las Unidades Administrativas, en una sola denominada "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE"-

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACIÓN JURÍDICA para que realice los trámites ante las instancias correspondientes**. Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 48** de la Vigésima Tercera **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche periodo 2015 - 2018.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día primero del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete**.

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

## SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 276/SGA/P-A/17-2018  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO  
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de octubre de 2017.

En términos del artículo 45, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día 2 de octubre de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente:

### ACUERDO:

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Contencioso-Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a partir del 2 de octubre de 2017, quedará integrada de la siguiente manera:-

**SALA CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVA**

**Dr. José Enrique Adam  
Richaud**  
Magistrado Presidente.  
**Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez**  
Magistrada Numeraria.  
**Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé**  
Magistrado Numerario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO  
OFICIAL**

**C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ.**

EXPEDIENTE NO. 178/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ BERZUNZA, EN REPRESENTACION DE LOS NIÑOS C. A. S. R. Y S. E. S. R. A CARGO DEL C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** 1).- La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar el auto – sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, al **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, en el domicilio señalado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por los motivos

expuestos, lo cual se ordenó en el proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

2).- El oficio de Ref. 049001/400100/1531-OJCP/2017, del Licenciado JAVIER JAIRAPONTE LÓPEZ, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en el cual informa el domicilio del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, siendo el ubicado en la calle 3, número 26, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, código postal 24085, de esta ciudad, en consecuencia; **SE PROVEE:** -1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento

2).- Se tiene por realizada la diligencia de notificación realizada por la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar.

3).- En cuanto a la información proporcionada por el Licenciado JAVIER JAIR APONTE LÓPEZ, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, no se ordena turnar los autos para notificar al **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, en el domicilio señalado, toda vez que en dicho domicilio no se pudo notificar al mismo, tal como señala la Actuaría Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, en la constancia actuarial de cuenta.

4).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, y observándose que en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y por el Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, no se logró la notificación

ordenada en autos, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado y por ende, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena notificar al **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, los puntos resolutive del auto – sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, mismos puntos resolutive que a la letra dicen:-

**10) En ese sentido, habiendo señalado los Fundamentos Legales, los Datos Estadísticos duros, el Análisis del comportamiento Procesal en la Práctica, el Test de Ponderación y el Principio Pro Persona se procede al dictado de la resolución correspondiente en el presente asunto, en base a los siguientes puntos resolutive. -**

**PRIMERO:** De la solicitud de alimentos planteada por la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, tenemos que se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos a favor de los niños **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, toda vez que así se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento con números de folio A04 0123462 y A04 0123461, expedidas por el oficial del registro civil de esta Ciudad y de la Localidad de Lerma, Campeche, respectivamente, con fechas de registro 22 de noviembre de 1999 y 05 de agosto de 2005, exhibidas por la promovente en su solicitud, las cuales hacen prueba plena de conformidad con los artículos 351 fracción V, 450 y 451 del Código de Procedimientos Civiles, y por lo tanto se acredita la legitimación de la solicitante como madre de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, así como el parentesco de consanguinidad existente entre el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ** (deudor alimentario) y los adolescentes en mención, corroborándose la calidad de hijos de éste.

**SEGUNDO:** Por otra parte, al acudir la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA** a solicitar los alimentos a favor de sus hijos **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la jurisprudencia con número de registro 195717, novena época, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 688, Tesis VI.2º.J/142, de rubro y texto siguientes:

**“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS.** Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

**TERCERO:** Aún y cuando el legislador en el **PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS** no prevé la fijación de una pensión

alimenticia provisional, como bien lo establece para el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, lo que atenta contra el derecho de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ** a recibir una pensión alimenticia como lo establece el artículo 4º Constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece que el Estado lo garantizará, que la suscrita, atendiendo lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, procede a decretar una pensión alimenticia provisional a favor de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, consistente en el **40% (CUARENTA POR CIENTO)** de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, quienes son representados por su señora madre, la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, de conformidad con el artículo 1389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, aplicado por analogía.-

Lo anterior se establece también, atendiendo al interés superior de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ** de recibir una pensión alimenticia por parte de su señor padre, el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, y tomando en consideración que los alimentos son una cuestión de orden público, y su fijación es necesaria, en aras de la seguridad jurídica de los acreedores alimentarios, puesto que la finalidad de los alimentos es la subsistencia y satisfacción de las necesidades alimentarias de los acreedores, las cuales alude el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, que a la letra dice:-

**Art. 324.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

Por otra parte, cabe señalar que por **“Interés Superior de los Adolescentes”** debe entenderse como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan al menor vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y

social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos.-

**CUARTO:** Para el debido cumplimiento de lo señalado en el punto TERCERO, gírese atento oficio al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**; para que por su conducto ordene a quien corresponda, realice el descuento de la pensión alimentaria provisional decretada, haciendo de su conocimiento, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, como pensionado, con número de seguridad social 8178570332-3** entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. -

De igual forma, se le hace saber, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuento y en el mismo término deberá informar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, apercibido que, de no dar cumplimiento a lo anterior en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa por la cantidad de \$4,002.00 (SON: CUATRO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a cincuenta unidades de medida y

actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 10 de junio de 2016.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

**“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO”** La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

**“ALIMENTOS.** No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

**QUINTO:** Toda vez que con la pensión provisional decretada a favor de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, se satisface la finalidad del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos planteada por la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, a favor de los adolescentes en mención, resulta ocioso fijar la Audiencia Única que establece el artículo 1460 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, puesto que la promovente únicamente requirió la intervención de la suscrita para la fijación de la pensión alimenticia a favor de sus hijos, sin que exista conflicto entre las partes.

**SEXTO:** Con dichas determinaciones plasmadas con anterioridad, no se afecta la garantía de audiencia y adecuada defensa del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, así como el principio de contradicción, pues el **deudor alimentario** tiene expedito su derecho para oponerse a la presente solicitud de alimentos que son provisionales, atento lo señalado en los artículos 1249 y 1461 del Código referido con anterioridad, para lo cual debe ejercitar la acción correspondiente mediante un juicio autónomo.-

**SÉPTIMO:** Se ordena girar atento **oficio al Congreso del Estado**, para su conocimiento y para las medidas legales y administrativas que le corresponden.-

**OCTAVO:** *Túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina*, para que notifique el presente proveído, a la solicitante **LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, de manera personal y/o a través de su asesor técnico, así como al deudor alimentario, el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, en el domicilio señalado por la promovente.-

**NOVENO:** Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena la devolución de los documentos anexados, previo cotejo que realice la Secretaría y constancia que se deje en autos, una vez cumplido todo lo ordenado y no habiendo nada por acordar en el presente expediente remítase el presente expediente al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación, de acuerdo a lo que establece el ordinal 140, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- De igual forma comuníquese al deudor alimentario que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO**

**PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00381, instruido en Averiguación de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO Y MANUEL JESUS LARA DEL RIO, y del que aparece como probable responsable JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se dicto una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo con lo que establece el artículo 215 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO.-

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia del cuerpo de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año en los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MANUEL JESUS LARA DEL RIO.

TERCERO: JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo con lo que establece el artículo 215 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO y ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año en los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MANUEL JESUS LARA DEL RIO.

CUARTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, se le impone una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de cien

unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$ 5908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) salario mínimo, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO más DOS AÑOS DE PRISIÓN y multa de veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la suma de \$1181.60 (SON MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) a razón de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) salario mínimo por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, haciendo un total de DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de ciento veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$7,089.60 (SON SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

Acorde al numeral 98 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, se concede el beneficio de la sustitución de la pena, previo pago de la reparación del daño y otorgamiento de una multa de \$10,000.00 (SON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de DOS años.-

De conformidad con lo que establece el artículo Igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusada el beneficio de la Condena Condicional, previo pago de la reparación del daño y mediante el otorgamiento de una garantía de \$10,000.00 (SON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de TRES años.-

Haciéndole saber al acusado que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios concedidos, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá purgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

QUINTO: Se CONDENAN al sentenciado el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.-

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 154 párrafo III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado.-

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma la Doctora CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. Con la notificación de fecha 21 de agosto del presente año, realizada a la Agente del Ministerio Público Lic. Jenny Guadalupe Naal Uc, en la que manifestó: "Enterada y firma", con la notificación de fecha 23 de agosto del tratado año, realizada al acusado José Fernando Álvarez Góngora quien manifestó: "Enterado y firma" y, con la notificación de fecha 25 de agosto del año en cita, en donde la actuario del Juzgado del conocimiento hace constar que no fue posible notificar al denunciante Manuel Alfonso Moreno Orozco. En consecuencia, SE PROVEE:

1.- SE NOTIFICA SENTENCIA POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Toda vez que no se ha logrado la notificación al denunciante Manuel Alfonso Moreno Orozco, debido a que en el domicilio proporcionado en autos no existe y las personas que habitan por el lugar, al preguntarle por el Manuel Alfonso Moreno Orozco respondieron no conocer a nadie con ese nombre, tal y como consta por las distintas notas actuariales e informes, así como en las distintas dependencias no se encuentra registro alguno del denunciante en comento; para no seguir retrasando la secuela procesal, en perjuicio del procesado, es procedente notificar al denunciante Manuel Alfonso Moreno Orozco, la Sentencia Definitiva de fecha 22 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación en contra de

la resolución que se le notifica, lo anterior, a fin de no seguir retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY; JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL JUZGADO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMADA LIMON MEJIA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Septiembre de 2017.- LICENCIADO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. ANGEL ALVARADO SALGADO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00513, instruido en Averiguación de los delitos de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHICULO, denunciado JORGE LUIS GRACIA DIAZ, FIDADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ Y ANGEL ALVARADO SALGADO, y del que aparece como probable responsable ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA Y ULISES GONZALEZ GOMEZ.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTIDSiete

DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se dicto una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, por acreditarse la plena existencia de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA y ULISES GONZALEZ GOMEZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, son también plenamente responsables de la comisión de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA, se le impone una pena total de QUINCE AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$30,690 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a QUINIENTOS DIAS

DE SALARIO, siendo el salario mínimo vigente al día del evento, siendo el año 2013, correspondiendo el de 61.38/100 (son: sesenta y uno pesos 38/100 m.n.), misma pena total impuesta., todo ello por la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, por la comisión de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ULISES GONZALEZ GOMEZ, se le impone una pena total de VEINTIDÓS AÑOS Y SIETE MESES Y QUINCE DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$39,897 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA DIAS DE SALARIO, siendo el salario mínimo vigente al día del evento, siendo el año 2013, correspondiendo el de 61.38/100 (son: sesenta y uno pesos 38/100 m.n.), misma pena total impuesta., todo ello por la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, por la comisión de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y apareciendo que el sentenciado es la primera vez que delinque, llegando hasta el dictado de una sentencia condenatoria, ante ello, es que tomando en consideración que el sentenciado fueron puestos a

disposición de este juzgado el día veintiuno de diciembre de dos mil trece, éste será el término que se tome en consideración para computarse la sentencia impuesta, dictada el día de hoy.-

BENEFICIOS: NO ES POSIBLE CONCEDERLE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS señalados, previstos en los artículos 67, 68, 71 y 82 del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del hecho delictuoso, ya que no se cumplen con los requisitos que se exigen para su concesión.-

CUARTO: REPARACION DEL DAÑO.- Respecto al pago de la reparación del daño y con fundamento en los artículos 20 Constitucional apartado B, 39 fracción III, 40, 41, 42, 43,44, 45 y 46 del Código Penal del Estado en vigor, en cuanto al delito de ASALTO, se absuelve a los hoy sentenciados de pago alguno, ya que la Fiscalía se abstuvo de hacer pedimento alguno, en virtud de no existir daño material cuantificable.

En cuanto a los delitos de ROBO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHICULO, se absuelve a los hoy sentenciados de pago alguno, ya que la Fiscalía se abstuvo de hacer pedimento alguno, en virtud de que los bienes fueron recuperados.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de los sentenciados ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA y ULISES GONZALEZ GOMEZ, por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEPTIMO: Conforme al artículo 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Director del Ce.re.so para su conocimientos y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

DECIMO: Notifíquese a las partes y cúmplase.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Y.-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de acuerdos de este Juzgado, con las notificaciones que anteceden, realizada con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete a la Ministerio Público Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, en la que dijo: ENTERADA Y SOLICITO SE GIRE OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL PARA EFECTOS DE QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C. CARLOS GOMEZ GUTIERREZ Y POR LO QUE RESPECTO AL C. ANGEL ALVARADO SALGADO, ME RESERVO EL DERECHO DE MANIFESTAR HASTA EN TANTO SE TENGA EL INFORME DEL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD; y el oficio número 228/A.E.I./2017, que

remite el BR. MANUEL JESUS DEL CARMEN MUÑOZ ORTEGÓN, Agente Especializado Destacamentado en Candelaria, Campeche, recibido en este juzgado el día once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual informa que respecto al C. ANGEL ALVARADO SALGADO, investigó que dicha persona se encuentra laborando fuera de este país.- Y con estado que guardan los presentes autos.- Consecuentemente SE PROVEE:

1.- SE GIRA OFICIO AL REGISTRO CIVIL.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la Ministerio Público de la adscripción, se ordena *girar oficio al Director del Registro Civil del Estado de Campeche*, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva proporcionar, dentro del término de cinco días, copia certificada del acta de defunción del C. CARLOS GÓMEZ GUTIERREZ, lo anterior para efectos de continuar con la secuela procesal en el expediente 0401/13-2014/00513, relativo al delito de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHÍCULO, que se instruye en contra de los sentenciados ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA y ULISES GONZALEZ GOMEZ, y donde apareciera como denunciante CARLOS GOMEZ GUTIERREZ, lo anterior de conformidad con el numeral 6 fracción II y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- Asimismo, se apercibe al Director del Registro Civil del Estado de Campeche, que en caso de no dar debido cumplimiento a lo anterior, sin causa justificada, se le impondrá una multa de 30 unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

2.- SE ORDENA NOTIFICAR A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL.-

Ahora bien, observándose de autos, que han sido agotados todos los medios para obtener el domicilio del denunciante ANGEL ALVARADO SALGADO, ya que se encuentra laborando fuera del país.- A fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados sus derechos la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar al denunciante ANGEL ALVARADO SALGADO, la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas. Haciéndole saber que a partir del día

siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho de este Juzgado a fin de interponer el recurso de apelación en caso de estar inconforme con la resolución que se le notifica.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY; JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMADA ADELINA DEL SOCORRO LIMÓN MEJÍA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Septiembre de 2017.- LICENCIADO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 28 de Septiembre de 2017.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**CC. SHERLIN TORRES CORNELIO y DARILYN TORRES CORNELIO**

En el expediente numero 0401/13-2014/01570, instruido en averiguación del delito de LESIONES Y HOMICIDIO AMBOS A TITULO CULPOSO denunciados por SALVADOR TORRES MORAN en agravio de sus menores hijos D. y S. ambos de apellidos TORRES CORNELIO; Y por el C. CESAR DANIEL MAR CORNELIO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARIA VICTORIA CORNELIO CORNELIO y del que aparece como probable responsable JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 21 de Septiembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de

Acuerdos; el oficio número 1485/FGE/2017 de JUAN PABLO VERAPINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, de fecha 08 de agosto de 2017, recibido ante el despacho de este juzgado el mismo día, a las 13:10 horas, en el cual informa que se visitó en diversos días y horarios el domicilio de CRISÓFORO ÁLVAREZ GARCÍA y JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ, y siempre se encontró cerrado y no hubo persona que les atendiera por lo que no se pudo dar cumplimiento al mandamiento de esta autoridad; y la certificación de la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos, de fecha 08 de agosto de 2017, en la cual hace constar que no comparecieron los peritos por lo que no se pudieron llevar a cabo las ratificaciones.

En consecuencia, SE PROVEE:

**1) ACUMULACIÓN.-**

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

**2) SE FIJA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN DE NUEVA CUENTA.-**

En atención a la certificación de la Secretaria de Acuerdos, y toda vez que aún existen diligencias pendientes por desahogar en la presente causa, esta autoridad tiene a bien fijar fecha y hora para el desahogo de las mismas, por lo que se fija el día 23 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, para la ratificación de dictamen del Peritaje Forense en Hechos de Tránsito Terrestre, de fecha 25 de agosto de 2014 (foja 171), emitido por el perito CRISÓFORO ÁLVAREZ GARCÍA; de igual forma, se fija el día 23 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10:30 HORAS, para la ratificación de las Actas de Certificado Médico Legal de Lesiones, de fecha 21 de enero de 2016, realizadas a SHERLIN TORRES CORNELIO y DARILYN TORRES CORNELIO (fojas 332 y 333), emitidos por el perito JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ.-

**3) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de los aludidos peritos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los mismo el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de no comparecer los peritos a las diligencias en la fecha y hora señalada, se les tendrá por imperfectas dichas probanzas. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 28 de Septiembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ

En el expediente numero 0401/14-2015/00308, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por GABRIEL ARCANGEL BAAS CEN y del que aparece como probable responsable ROBERTO MORALES UICAB, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 21 de Septiembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con el oficio número 0490001/400100/1539-OJCP/2017, del licenciado Javier Jair aponte López, Jefe del Departamento Consultivo del instituto Mexicano del seguro social (IMSS), informando que después de realizar una búsqueda en los archivos de dicha delegación no se encontró antecedentes del C. Carlos Irving González Gutiérrez.- Seguido con el oficio UCC-0481-2017, del Ing. José de Jesús Cano Hernández, Gerente del Área de Campeche (TELMEX) informando que se realizo una

búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, dando como resultado que no se encontró registro a nombre de Carlos Irving González Gutiérrez, en consecuencia. SE PROVEE: 1.-) Se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2017, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 06 de septiembre de 2017.

2.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

3.-) Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación del certificado médico de Revaloración de Lesiones, de fecha 23 de abril de 2013, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ; por lo anterior, se procede a fijar el día 24 de octubre 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen en comento. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se le aperece a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A LA. C. CARLOS ISIDRO GARCIA y LOYDA EUNICE ROSADO NAAL.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DIAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se tiene la certeza si se efectuaron las publicaciones del C. CARLOS ISIDRO GARCIA así como tampoco se obtuvo domicilio alguno de la C. LOYDA EUNICE ROSADO NAAL, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilios diversos para ser citados y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra

pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a las personas antes mencionadas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- C. CARLOS ISIDRO GARCÍA el día VEINTITRÉS de OCTUBRE del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración
- C. LOYDA EUNICE ROSADO NAAL el día VEINTITRÉS de OCTUBRE del dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y al termino el Careo Constitucional con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo constitucional se procederá a decretar el supletorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a CARLOS ISIDRO GARCIA y LOYDA EUNICE ROSADO NAAL por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.**

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.--

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:**85/14-2015/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AI C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS(querellante).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO**, instruido en contra de **ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA**, querellado por los ciudadanos **MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA., HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS**, así como también se instruye el delito de **LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, querellado **ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS**, por la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los trece días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos dicha manifestación para que obre conforme a derecho corresponda.- Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a uno de los querellantes; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano **ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS** (querellante), la Situación Jurídica de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil quince, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: "...PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS del día de hoy VEINTINUEVE de MAYO de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en el momento de cometerse el ilícito, denunciado por los CC. **MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA., HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS**. De igual forma es procedente dictar AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de **LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querellado por **ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS**.- SEGUNDO: En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - CUARTO: Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - QUINTO: Se tiene como defensor del acusado al **C. MANUEL RIVERO SAENZ**.- SEXTO: Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - SÉPTIMO: Así mismo hágasele

saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.**- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- **NOVENO.**- Notifíquese personalmente y Cúmplase...; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ZAPATA ARCOS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. - - Ahora bien, con relación al oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES (FISCAL), de fecha veintinueve de marzo del presente año, se le da vista al antes mencionado, para que aclare, a cuál de las querellantes refiere sea citada para audiencia conciliatoria.- Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C.ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS(querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 26/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo, instruido en contra de la ciudadana MARIA VAZQUEZ VICTORTIA, querellado por EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el escrito de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Como lo solicitara la ciudadana María Vázquez García, en su escrito de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se le tiene por revocado el nombramiento del Defensor Publico, nombrando en su lugar al licenciado Miguel Ángel Landero Castro, por lo que se cita para que comparezca ante este Juzgado el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas para efectos de llevar a cabo la Toma de Protesta de Ley, apercibido que de no comparecer se tendrá en el entendido que no acepta el cargo conferido apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá en el entendido que no acepta el cargo conferido.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que compareciera la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez (Perito Tercero en Discordia) a la diligencia de Ratificación de Peritaje, el día siete de septiembre del año en curso, a las doce horas, por ello se gira atento al licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efectos de hacerle de su conocimiento que la perito tercero en discordia compareció ante este Juzgado en tiempo y forma dentro del expediente marcado con el numero 26/13-2014/1E-II, Instruido en la Averiguación del Delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo, querellado por el ciudadano Edgar Javier Barajas Macedo, y de la que se considera probable responsable a la ciudadana María Vázquez Victoria, lo anterior para que se cubran sus viáticos correspondientes, asimismo se anexa copias certificada de la audiencia en mención para los efectos legales a que haya lugar.-

Ahora bien al hacer una revisión minuciosa de los presentes autos se decreto llevar a cabo los careos supletorios del ciudadano Edgar Javier Barajas Macedo con la imputada María Vázquez Victoria, mas sin embargo este tribunal no agoto el ultimo medio para hacer comparecer al querellante, es por ello y de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se deja sin efecto los careos supletorios mismo que obran a foja sesenta y uno (61) del tomo II, así pues se cita al querellante Edgar Javier Barajas Macedo, para que comparezca ante este Juzgado día trece de noviembre de dos mil diecisiete, a las once horas y once horas con treinta minutos; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del querellante a los Careos Procesales, se procederá a de decretar en ese mismo acto los Careos supletorios, esto de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor "...Art. 249.- Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicará careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre aquélla y lo declarado por él. Si los que deban carearse estuvieren fuera de la jurisdicción del

tribunal, se libraré el exhorto correspondiente..."; Por lo anterior se cita a la ciudadana María Vázquez Victoria (Acusada) para que comparezca ante este Juzgado el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, a las once horas, once horas con treinta minutos y doce horas, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Procesales o en caso de no desahogar tal audiencia, se procederá llevar a cabo los careos supletorios.-

Asimismo se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el querellante Edgar Javier Barajas Macedo a la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración se procederá a decretar desierta la presente audiencia esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-**  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 74/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. RODIMIRO NUÑEZ DELGADILLO

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito que Atenta contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, instruido en contra del ciudadano RODIMIRO NUÑEZ DALGADILLO, querellado por la C. MARIA GUADALUPE MOLINA URIBE, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Dada la manifestación de la C. actuaria en funciones de fecha veinticuatro de agosto del año en curso quien manifiesta que no pudo se pudieron hacer la respectivas publicaciones del periódico oficial y con el oficio 900/D.V.CJ/C.J/2017 del licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, (fiscal adscrito) de fecha veinticinco de agosto del presente año ; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales se acumula los autos la manifestación y el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En consecuencia se cita a los ciudadanos MARIA GUADALUPE MOLINA URIBE (QUERELLANTE) Y ISMAR GONZALEZ LANDERO (TESTIGO) a que comparezca el día **TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** para efectos de llevar a cabo los **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** citándose al ciudadano **RODIMIRO NUÑEZ DELGADILLO** (ACUSADO) por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá anexa a los autos dicho periódico , haciendo saber a las partes, que en caso de no comparecer la querellante y testigo de hechos se decretaran careos supletorios esto de conformidad con el numeral 41 del código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. RODIMIRO NUÑEZ DALGADILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-**

RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 129/12-2013/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO (testigo de hechos).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** con el oficio del C. JESUS GONZALEZ MORALES, agente ministerial del grupo de presentaciones; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que al hacer una revisión minuciosa en autos se puede observar que han agotado todos los medios necesarios para la búsqueda, localización y comparecencia de la ciudadana **FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO (testigo de hechos)** es por lo que en consecuencia se cita a la antes mencionada para que comparezca ante este juzgado el día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREOS PROCESALES y CONSTITUCIONALES** con el hoy acusado **ATILANO JIMENEZ CRUZ**, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose a la ciudadana **FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer la testigo de hechos se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **la C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO (testigo de hechos)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 95/13-2014/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CIUDADANOS DANIEL GILBERTO TUN PECH (QUERELLANTE), Y LUIS GILBERTO TUZ KOYOC (TESTIGO).-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** con el oficio de la LIC. ANISOL SUAREZ JENER encargada del despacho de la secretaria general de acuerdos del tribunal superior de justicia del estado de Tabasco mediante el cual devuelve el exhorto 98/16-2017-E/1E-II sin diligenciar y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio y exhorto de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en virtud a lo informado en el exhorto 98/16-2017-E/1E-II, se le procede dar vista al fiscal para que en el término de tres días se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda.

Siguiendo el orden de ideas y toda vez que se puede observar en autos no obran constancias de las publicaciones ordenadas a la actuario en el auto que antecede es por lo que se ordena nuevamente que se realicen dichas publicaciones; es por lo que se cita de nueva cuenta a los ciudadanos DANIEL GILBERTO

TUN PECH (QUERELLANTE), Y LUIS GILBERTO TUZ KOYOC (TESTIGO) para que comparezca ante este juzgado el día **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION, quienes deberán comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose a los antes mencionados, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuario, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **los ciudadanos DANIEL GILBERTO TUN PECH (QUERELLANTE), Y LUIS GILBERTO TUZ KOYOC (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**E D I C T O**

**SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 338/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LI. LUIS FELIPE CHI CANUL, APODERADO LEGAL DE UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA CUBO ROJO S.A DE C.V. REPRESENTADA POR LA

C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA Y/O QUIEN ACREDITE SER EL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y LA C. ADA ESCAMILLA ORDOÑEZ EN SU CARÁCTER DE AVAL DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO.

de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal

en SEGUNDA ALMONEDA, inscrita a favor de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, respecto

de los siguientes predios:

1.- Predio urbano número 88 de calle camarón entre calles 68 y 70 de la Colonia Morelos según catastro, antes lote 21, manzana 6 Zona I, Con clave catastral 03011508010010000000, que se encuentra inscrito a favor de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, con numero 30977 inscripción Tercera Fojas 185-188 Tomo 89-C libro primero del Registro Público de Propiedad y de Comercio de esta Ciudad del Carmen; Con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS: Clasificación de la zona: Urbana Habitacional y comercial; Densidad de Construcción: 95% tipo de construcción dominante: Casas Habitación, Comercio y Oficinas; Servicios Municipales: Electricidad, Agua Potable, Aceras, Pavimento, Telecable, Líneas Telefónicas, Alumbrado Público, Servicios Urbanos Municipales; TERRENO: Área Medida: 388.00 m<sup>2</sup>: Servidumbre del Predio: Alojja Casa Habitación y Comercio; Medidas y Colindancias; Por su frente, al noroeste: Se mide 14.30 m ( catorce metros con treinta centímetros), y colinda con Av. Camarón, por su fondo, al sureste: se mide 12.55 m (doce metros con cincuenta y cinco centímetros), y colinda con lote 9 y lote 10, por su lado derecho saliendo, al noreste: se mide 30.25 m ( treinta metros con veinticinco centímetros), colinda con lote 22, por su costado izquierdo saliendo, al suroeste: se mide 31.20 m ( treinta y un metros con veinte centímetros) y colinda con lote 20; Descripción General del Predio: Uso: Casa Habitación y Comercio, Calidad de la construcción: Bueno, numero de pisos: Un nivel, Edad aproximada: 13 años, Calidad del Proyecto: Bueno, Vida Probable: 25 años, Unidad Rentable: Dos, Tipos Apreciados: Terreno no inundable, posee bardas propias; patio para estacionamiento, habilitado para uso comercial, mantenimiento general a la fecha.

2.- Predio rustico sin número ubicado en carretera Carmen, puerto real, kilómetro 180 35+00, de esta ciudad, con clave catastral 0300126010011120000000, inscrito favor de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, con número 17730 inscripción primera a fojas 66 del tomo 60-B libro primero del registro público de propiedad comercial, Con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS: Clasificación de la zona: Rustica-Veraniego; Densidad de Construcción: tipo de edificación adaptada

a la zona; Tipo de Construcción dominante: casas de playa, servicio Municipales: Agua Potable, Servicios Urbanos de Transportación

TERRENO: Área Medida: 900.00 m<sup>2</sup>: Servidumbre del Predio: Alojja Casa de Playa y Sombreadero; Medidas y Colindancias: Por su frente, sureste: Se mide 10.00 m (diez metros con cero centímetros), y colinda con derecho de vía de la carretera federal no 180, tramo Carmen-Puerto Real, por su fondo al noroeste: Se mide 10.00 m (diez metros con cero centímetros), y colinda con Z.F.M.T. Golfo de México; DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO: Uso: Recreativo, Terminado: Completo, Calidad de la construcción: Aceptable, numero de pisos: Un nivel, Edad aproximada: 11 años, Calidad del Proyecto: Aceptable, Vida Probable: 15 años, Unidad Rentable: Una, Tipos Apreciados: Barda y reja en fachada, terreno con topografía nivelada, estructura adecuada para recibir techumbre de sombreadero; Estructura Techada con espacio abierto de usos múltiples; existe cajón de concreto para chapoteadero, servicio de baño, instalación completa.

Por medio de edictos que se publicarán una sola vez en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL en su carácter de apoderado legal de la empresa Unión de Crédito Mixta del Carmen S.A. de C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la SEGUNDA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS.

El primer inmueble esta valuado en: 2,198,490.00 ( DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y el segundo inmueble en \$2,108,050.00 ( DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Es por lo que esta juzgadora, procede a la venta judicial, luego entonces, servirá de base al remate de los inmuebles embargado anteriormente señalado dichas cantidades que fuera detallada en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, y será postura legal el precio

de la primera almoneda con deducción de un diez por ciento; de conformidad con el numeral 1412 párrafo segundo del Código de Comercio.-

por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054). Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudirse a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.-

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.-

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LAS CANTIDADES EL PRIMER INMUEBLE ESTA VALUADO EN: 2,198,490.00 ( DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); Y EL SEGUNDO INMUEBLE EN \$2,108,050.00 ( DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL EL PRECIO DE LA PRIMERA ALMONEDA CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1412 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA día DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- ENCARGADA DE DESPACHO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL LIC. JAZMÍN DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **FULGENCIO CHI CANUL**, quien fuera vecino de San Francisco Suctuc, Hopechen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 07 de Septiembre de 2017.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, Juez Primero de lo Civil.- *LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN*, *Secretaria de Acuerdos, en funciones.- Rúbricas-*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **FULGENCIO CHI CANUL**, quien fue vecino de San Francisco Suctuc, Hoppelchen, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 07 DE

SEPTIEMBRE DE 2017.- CIUDADANA, JUANA CHI COYOC.- RÚBRICA.

Firma a ruego de la compareciente la C. MARÍA ISABEL CHI CHI, quien se identifica con su credencial de elector con número al reverso IDMEX1125377552, esto en razón de que la albacea manifiesta que no sabe firmar

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GERMAN CAAMAL MEDINA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CALDERON, quienes fueran vecinos de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre del 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de GERMAN CAAMAL MEDINA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CALDERON quienes fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre del 2017.- CIUDADANO GERMAN CAAMAL VILLAMONTE, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL DEL CARMEN NOVELO FLORES, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL DEL CARMEN NOVELO FLORES, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**CANDELARIA DEL ROCIO NOVELO GANZO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA CONCEPCIÓN KU CAHUICH Y/O MARÍA CONCEPCIÓN KU CAUICH; (q.e.p.d.) que fué vecina de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR -MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de MARÍA CONCEPCIÓN KU CAHUICH Y/O MARÍA CONCEPCIÓN KU CAUICH; fue vecina de Tenabo, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 21 de Septiembre del 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANO CANDELARIO MARTINEZ CASTILLO. – RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### CONVOCATORIA No. 51/16-2017/2C-II.-

##### EXPEDIENTE No. 234/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JOAQUINA SOLANA REYES**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

**LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

**CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA 78/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 727/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CARLOS MANUEL ALONZO PEVIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE AGOSTO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIEL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LILIA MARIA US CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE

BACABCHEN, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS QUE SE CONTARA DESDE LA FECHA DEL ÚLTIMO EDICTO, PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL PARA HACER SUS RECLAMACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 28 DE OCTUBRE DE 2014.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DE TRES EDICTOS DE DIEZ.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **PEDRO SALVADOR GOMEZ MALEM (+)**; QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE **SEPTIEMBRE DEL 2017.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ISABEL GUZMAN OCAMPO (O) ISABEL GUZMAN OCAMPOS (O) ISABEL GUSMAN OCAMPO**, ORIGINARIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR EL **SEÑOR ANDREA MOYA GUZMAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS

PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE AGOSTO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR IGNACIO LOPEZ CHAN**, ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA JACINTA CASTILLO RAMIREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 28 DE AGOSTO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**